

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-103

**ESTADO No. 103
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de agosto de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FL3-081	AGUSTÍN NIÑO NIÑO	8	24-08-2023	AUTO PARN No. 1266	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los terceros interesados:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV Trimestre del 2019; II, III y IV Trimestre del 2020; I, II, III y IV Trimestre del 2021 y I, II, III y IV Trimestre del 2022</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir de forma simple a los terceros interesados para que dentro del término de treinta (30) días presenten y den cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p>

- La presentación de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003880 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el día 20 de febrero de 2023 hasta el 20 de febrero de 2024, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019.
- La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2019 y anuales de 2021 y 2022 con sus respectivos planos de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero.
- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del 2019 y I Trimestre del 2020; toda vez que, aunque se indica que fueron allegados en el radicado No. 20229030760882 del 17 de febrero de 2022, al evaluar el mencionado no fueron anexados para su respectiva evaluación.
- El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II Trimestre del 2023.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					<p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que mediante Auto PARN No. 0689 de 05 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. 023 de 06 de abril de 2021; Auto PARN No. 2729 de fecha 19 de octubre 2020, notificado por estado jurídico No. 056 de fecha 20 de octubre 2020 y Auto PARN No. 2206 de 02 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 093 de 03 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que revisado el sistema de gestión documental “SGD” y la plataforma ANNA Minería, se evidencia el radicado 20239030823652 de 18 de junio de 2023, a través del cual se presenta el formulario para la declaración y producción de regalías de I trimestre de 2023, sobre el cual se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo, toda vez que el mismo fue allegado con posterioridad a la evaluación técnica del título minero:</p> <p>5. Remitir a la Gerencia de Contratación Minera copia del concepto técnico PARN N° 236 de 06 de febrero de 2023, para que emita pronunciamiento jurídico con respecto a la solicitud de subrogación de derechos presentada mediante evento No. 287445 con No. de radicado 35186-0 de fecha y hora 21 de octubre de 2021, radicado No. 20225501072032 del 11 de noviembre de 2022 y reiterado posteriormente mediante radicado No. 20229010800642 de fecha 30 de diciembre de 2022.</p> <p>6. Informar a los terceros interesados que la póliza minero ambiental, deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 236 de 06 de febrero de 2023.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FIA-112	RAMÓN DE JESÚS MOJICA MESA.	6	24-08-2023	AUTO PARN No. 1267	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIA-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR formulario de declaración de producción liquidación de regalías para el mineral de CARBÓN METALÚRGICO correspondiente al IV trimestre de 2022, dado que se encuentra bien diligencia reporta cero de producción y la información suministrada corre bajo responsabilidad del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para la mineral de CARBÓN METALÚRGICO correspondientes al I, II, III, IV trimestre de los años 2019, 2020, 2021 y I, II, III trimestre del año 2022, dado que cada trimestre del año debe llevar su correspondiente formulario por aparte, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico 875 del 8 de agosto de 2023. • La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón metalúrgico correspondientes al I y II trimestre del año 2023.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual 2019, 2020, 2021 y 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
4. Informar que mediante Auto PARN No. 1063 de fecha 03 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 025 de fecha 07 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa o causal de

						<p>caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 875 del 8 de agosto de 2023. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBD-091	LADY ELIZABETH CÓRDOBA SUAREZ - HERLY ROSALBA BUSTOS PUENTES	6	24-08-2023	AUTO PARN No. 1268	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBD-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV trimestre del 2020; I, II, III, IV trimestre del 2021 y I, II de 2022 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: <p>El Formato Básico Minero de 2022, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente</p>

auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. **Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, específicamente para acredite el pago de regalías de regalías III y IV trimestre de 2022, y I y II trimestre de 2023, acompañados de los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del periodo correspondiente.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

11. **Informar** a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

12. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá

presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

13. **Informar** que mediante Auto PARN No. 1837 de 12 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 055 de 13 de noviembre de 2019 y Auto PARN No. 1563 de 30 de septiembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 097 de 03 de octubre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
14. **Informar** que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 63-43-101001157 Emitida por Seguros del Estado S.A que ampara el título minero No. EBD-091, junto con sus documentos de soporte, con vigencia del 11/NOV/2022 hasta el 11/NOV/2023, cuyo valor asegurado es de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000,00); serán evaluados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, el cual se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado
15. **Informar** que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019, 2020 y 2021 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.
16. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 873 de 08 de agosto de 2023.**
17. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
18. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
19. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

2.DISPOSICIONES					
GLN-101	AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LIMITADA	8	24-08-2023	AUTO PARN No. 1269	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GLN-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> – El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al IV trimestre 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado, pero el mismo no se encuentra firmado. – Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2012 y 2015, con sus respectivos planos de labores y los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2007 y 2008, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. – El soporte de pago por concepto de visita de fiscalización requerido mediante Auto GTRN 001163 del 22 de noviembre de 2011 y que fue requerido nuevamente por pago extemporáneo mediante Auto No. 0969 del 04 de abril de 2016, toda vez que se pagó de manera extemporánea generando un faltante de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 529.413), más los intereses hasta la fecha efectiva de pago. – El soporte de pago por concepto de visita de fiscalización requerido mediante inicialmente a través de Resolución No. 00004 del 05 de febrero de 2013 y que fue requerido nuevamente por pago de manera

extemporánea mediante Auto No. 0969 del 04 de abril de 2016, toda vez que se pagó de manera extemporánea generando un faltante de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 109.620), más los intereses hasta la fecha efectiva de pago.

- La presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 600-46-994000000179, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia del 17 de noviembre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2023, con valor asegurar de CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$107.150.000), a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería-, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019.

Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

5. **Requerir** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, específicamente para acredite el pago de regalías de regalías del IV trimestre de 2009, I y II trimestres de 2010 y I y II de 2023, acompañado de los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del periodo correspondiente.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

20. Informar a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los

tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

21. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
22. **Informar** que mediante Auto PARN No. 0107 de 27 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. 004 de 28 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
23. **Informar** a la titular minera que la que la póliza de cumplimiento ambiental allegada mediante radicado No. 20231002216842 del 05 de enero de 2023, No. 600-46-994000000179, no será objeto de evaluación hasta tanto sea presentada por medio de la plataforma Anna Minería.
24. **Informar** que la información allegada mediante radicado No. 20231002443422 del 23 de mayo de 2023, a través del cual se da respuesta al Auto VSCSM No. 00001, sobre la actualización de información de recursos y reservas minerales (Planos, Documento actualización PTO, columna estratigráfica y análisis de laboratorio) del Título Minero GLN-101. Monterrey Casanare, actualización PTO., se encuentra actualmente en evaluación por el grupo de estudios técnicos de la Agencia Nacional de Minería y el producto de esta evaluación será notificado por acto administrativo.
25. **Informar** que la respuesta a las instrucciones técnicas del acta de fiscalización del 31 de mayo de 2022, requeridas respuesta es al Auto PARN No. 1066 de fecha 23 de junio de 2022, notificado mediante estado

						<p>jurídico No.069 de fecha 24 de junio de 2022, no fue posible visualizarlo en el link, ya que al intentar acceder indica que esa transferencia ya está caducada y no está disponible la información. La información fue allegada en el oficio de respuesta con radicado No. 20221002079342 del 27 de septiembre de 2022.</p> <p>26. Informar que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019, 2020, 2021 y 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>27. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 867 de 03 de agosto de 2023.</p> <p>28. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>29. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>30. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FKT-082	EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNANDEZ	5	24-08-2023	AUTO PARN No. 1270	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKT-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago junto con el formulario de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2022 y trimestre I del año 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el trimestre II de 2023. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p>

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

9. **Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental 980-46-994000000676 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 06 de junio de 2023 hasta 06 de junio de 2024; radicada en la plataforma AnnA Minería con No 77784-0 de 13 de julio de 2023, evaluada técnicamente con tarea 12876611, con concepto de aprobación, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
10. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica que el Formato Básico Minero Anual 2021 y 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
11. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

12. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas

					<p>dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>13. Informar al titular minero, que el próximo 31 de diciembre de 2023, vence el plazo para el cumplimiento de la resolución No 100 de 17 de marzo de 2020, en la cual resuelve en su artículo 1. Establecer las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas y artículo 4. Presentar actualización de PTO que incluya el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.</p> <p>14. Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y control de la ANM, en acto administrativo correspondiente procederá a evaluar la solicitud de cesión de derechos del título minero a favor de la empresa PÉTREOS Y TRITURADOS DEL ORIENTE S.A.S, radicada mediante Número de evento: 403468, Número de radicado: 64796-0 del 02 de febrero de 2023.</p> <p>15. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento No. 980-46-994000000676, con vigencia desde el 06 de junio de 2023 hasta 06 de junio de 2024, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>16. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN 872 del 8 de agosto de 2023.</p> <p>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	FGG-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ÁLVAREZ	7	24-08-2023	AUTO PARN No. 1271	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGG-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Mineral correspondientes a los trimestres III de 2021, y II, III y IV Trimestre del 2022</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003770 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el día 28 de octubre de 2022 hasta el 29 de octubre de 2023, a constituirse por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$849.760.447), utilizando el precio en bocamina base para la liquidación de regalías dispuesto en la Resolución UPME No. 000381 del 30 de septiembre de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019. • La presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2020, 2021 y 2022 con sus respectivos planos de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. • El pago por concepto de visita de inspección de campo por un valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.128.650), requerido inicialmente mediante Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013. <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente</p>
------	---------	----------------------------------	---	------------	--------------------	--

auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

7. **Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, específicamente para acredite el pago de regalías de regalías del IV trimestre del 2021 y I trimestre del 2022, acompañado de los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del periodo correspondiente.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

31. **Informar** a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

32. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá

					<p>presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>33. Declarar desistida la solicitud de ajuste al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentada mediante radicado No. 20179030095242 de 06 de enero de 2017.</p> <p>34. Informar que mediante Auto PARN No. 2418 de 23 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 103 de 24 de diciembre de 2021 y Auto PARN No. 1284 de 12 de julio de 2022, notificado en estado jurídico No. 073 de 13 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad , que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>35. Informar al titular minero que la información allegada mediante los radicados No. 20211001537262 del 06 de noviembre de 2021 y No. 20211001537302 del 06 de noviembre de 2021, frente al cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Fiscalización PARN No. 0690 del 27 de agosto de 2021, será objeto de verificación en próxima inspección de fiscalización frente a su cumplimiento en el área del título minero.</p> <p>36. Informar que revisado el sistema de gestión documental “SGD” y la plataforma ANNA Minería, se evidencian los radicados 20231002378192 de 07 de julio de 2023 y 20231002519462 de 12 de julio de 2023, a través de los cuales se presentan los formularios para la declaración y producción de regalías de I y II trimestres de 2023, sobre los cuales se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo, toda vez que estos fueron allegados con posterioridad a la evaluación técnica del título minero</p> <p>37. Informar que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Minero de 2019, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>38. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 247 de 08 de febrero de 2023.</p> <p>39. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>40. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>41. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DLK-112	ALEX RAMIRO OBANDO SÁNCHEZ, CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO HÉCTOR OBANDO, NÉSTOR ULLOA VILLAMIL, ONÉCIMO PEÑA VIRGÜEZ	8	24-08-2023	AUTO PARN No. 1272	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLK-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías para Esmeraldas, correspondientes al IV trimestre de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que acredite el pago de las regalías causadas en el III trimestre de 2022 y el I y II trimestre de 2023, adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, toda vez que la allegada en AnnA minería el 12 de julio de 2023, mediante Número de evento: 467256 Número de radicado: 77218-0, se encuentra vencida desde el 18 de julio de 2023.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

20. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Semestral de 2019, Anual 2007, 2008, 2009, 2010, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
21. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
22. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
23. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 849 del 1 de agosto de 2023.**

					<p>24. Informar que mediante Auto PARN No. 3692 del 28 de diciembre de 2020 notificado en estado jurídico No. 076 del 29 de diciembre de 2020, Auto PARN N° 1439 de fecha 17 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico N°060 del día 20 de agosto de 2021, Auto PARN N° 1517 de fecha 19 de septiembre de 2022, notificado en estado jurídico N°092 del día 20 de septiembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>25. Informar que se da por recibida la información allegada mediante radicados No. 20221002081312 del 28/09/2022, No. 20221002081372 del 28/09/2022 y No. 20221002081462 del 28/09/2022, en respuesta al Auto PARN-1468 del 2022 título minero DLK-112, notificado por Estado Jurídico N° 084 del 24 de agosto de 2022, la cual se da por recibida y la misma será verificada en posterior inspección de fiscalización a realizar por la Autoridad Minera.</p> <p>26. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>27. Informar que la solicitud allegada mediante número de evento 382947 y número de radicado: 59233-0 del 28/SEP/2022, a través de la plataforma de Anna Minería de cesión del 100% de los derechos obligaciones de los señores ALEX RAMIRO OBANDO SÁNCHEZ, CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO HÉCTOR OBANDO, NÉSTOR ULLOA VILLAMIL, ONÉCIMO PEÑA VIRGÜEZ, titulares del contrato DLK-112, a favor de la sociedad comercial MINERAL EMPORIUM S.A.S, será resuelta por la Vicepresidencia de Seguimiento y control de la ANM, en acto administrativo por separado y la decisión de la misma será notificada en debida forma.</p> <p>28. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>29. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						30. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DH9-152	TECNOCARBONES S.A.S	10	24-08-2023	AUTO PARN No. 1273	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DH9-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros o sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al II trimestre del año 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la titular minera allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero Anual del año 2021 y 2022, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación. - La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2022 en el sentido de ajustar la producción reportada a 490.69 ton de exportación ya que la reportada (470.69) no coincide con los soportes presentados, ni con los pagos realizados. De igual manera en cuanto al reporte de mineral por consumo interno se deberá corregir el cálculo ya que liquidan un total de \$33.583,58 y el valor soportado, pagado y equivalente a las toneladas declaradas es de 33.583.573,58. - El comprobante del pago de los intereses causados por el pago extemporáneo de la visita técnica de fiscalización requerida a través del Auto PARN No. 002496 del 01 de diciembre de 2014, las cuales ascienden a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$661.142.25). <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad</p>

con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2022, y I y II trimestre de 2023, junto con su recibo de pago, toda vez que revisado el Sistema De Gestión Documental “SGD” de la Agencia Nacional de minería éste no reposa en el expediente.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

31. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

32. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias

					<p>anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>33. Dar por recibido los informes de respuesta de cumplimiento de las instrucciones técnicas Radicado No. 20221001702812 de fecha 10 de mayo de 2022 y Radicado No. 20231002425302 del 08 de enero de 2023, cumplimientos que serán verificados en próxima visita de fiscalización integral.</p> <p>34. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 777 del 05 de junio de 2023.</p> <p>35. Informar que mediante autos PARN No. 0233 del 25 de febrero de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 014 del 28 de febrero de 2022, auto PARN No. 0144 del 25 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 007 del 26 de enero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>36. No continuar con el requerimiento efectuado mediante Auto PARN No. 0836 del 03 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 031 del 04 de mayo de 2021, toda vez que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, no remitió el acta de adición de mineral para su correspondiente suscripción por parte del titular minero.</p> <p>37. Informar al titular minero que el trámite de adición de mineral se actualizará con el fin que se acerque a la Agencia Nacional de Minería a firmar el acta correspondiente. Dicho acto administrativo será notificado en debida forma de acuerdo con las normas procesales de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, mediante la que se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>38. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>39. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>40. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DAU-161	COMPAÑÍA MINERA DE CALCETEROS S.A. – COMICAL S.A.	7	24-08-2023	AUTO PARN No. 1274	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DAU-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022. 2. APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159) más los intereses causados al momento de pago. 3. APROBAR el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No 000692 de 18 de junio de 2021 de la ANM a la COMPAÑÍA MINERA CALCETEROS S.A – COMICAL S.A, , por valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000.) 4. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101027505, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15 de noviembre de 2022, hasta el 15 de noviembre de 2023; dado que se encuentra bien constituida, está firmada por el tomador, allego todos sus complementos y adjunto recibo de pago. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que acredite el pago de las regalías de I trimestre de 2022, y I y II trimestre de 2023,

					<p>acompañado de los correspondientes formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente la modificación de la Licencia Ambiental, con el fin que se incluyan las nuevas labores aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras, o en su defecto el certificado de trámite de la misma con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>42. Informar a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>43. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo</p>
--	--	--	--	--	--

de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

44. **Informar** que a través de la Resolución VSC No. 000692 de 18 de junio de 2021, confirmada mediante Resolución VSC No. 001337 de 16 de diciembre de 2021 y mediante Auto PARN No. 0369 del 14 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 024 del 15 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar

45. **Informar** a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101027505 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto.

46. **Informar** que una vez sea expedida la nueva póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: *“Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”*.

47. **Informar** que según lo evaluado en el concepto técnico PARN N° 661 de 31 de marzo de 2023, se registra un valor mayor pagado por concepto de PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$491.544), el cual se imputara a valores pendientes o futuras obligaciones dejadas de cancelar. Este mayor valor fue pagado mediante consignación tiene el número 20210915122842E13 con fecha de pago de 01/02/2022.

48. **Informar** que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2019, y los anuales de 2020, 2021 y 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

						<p>49. Informar a la titular minera que se da por recibido el radicado 20231002504432 del 05 de julio de 2023, por medio del que se allegó Plan de Ventilación para la Mina el Papayo. Documentos que serán evaluados en próxima visita de fiscalización Integral.</p> <p>50. Informar a la titular que si bien mediante radicado N. 20221001888402, manifiesta radicar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2021 y primer trimestre de 2022 los mismos no están aportados en el oficio radicado, por lo que deberá efectuar su radicación.</p> <p>51. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 661 de 31 de marzo de 2023.</p> <p>52. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>53. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>54. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GHQ-091	RAMON OCTAVIO OLMOS FLOREZ	5	24-08-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-870	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GHQ-091, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero RAMON OCTAVIO OLMOS FLOREZ:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p>

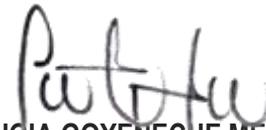
2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 de Agosto de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA P.